



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### VISTOS:

La Carta presentada recibida en fecha 20 de octubre de 2021, por el señor Gerardo Iván Baca Celi; el Memorando N° D000167-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura; y, el Informe Legal N° D000420-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción o subsanación de la queja, según sea el caso. La notificación de la resolución de la queja deberá practicarse a más tardar dentro de los cinco (5) días de haber sido emitida; que asimismo el numeral 6.3.1

señala que la autoridad competente de resolver la queja informará a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario sobre los pronunciamientos emitidos, a más tardar al día hábil siguiente de recibido el cargo de notificación, a fin que la citada Oficina elabore un registro de las quejas presentadas, ya sea en la Sede Central o en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, el cual deberá contener como mínimo; fecha y número de registro, datos del recurrente, materia de la queja, órgano o unidad orgánica quejada, fecha de atención, estado situacional de la queja y, de ser procedente, medidas correctivas adoptadas;

Que, con fecha 22 de abril de 2019 (Registro N° 947-2019), el señor Gerardo Iván Baca Celi, solicitó a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS PIURA, autorizar la aprobación del Expediente Técnico para aprovechamiento de productos forestales en el Sector El Establo, Laynas, La Matanza - Plan de Manejo Forestal Intermedio - del producto forestal Algarrobo;

Que, mediante Carta recibida con fecha 20 de octubre de 2021, el señor Gerardo Iván Baca Celi, interpone queja por defecto de tramitación contra el señor Carlos Julio Salazar Paz, Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, al haber omitido resolver el expediente (Registro N° 947-2019), dentro del plazo de 30 días hábiles, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0509-2017-MINAGRI, que aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre - ARFFS; por lo cual, solicita la aprobación del expediente técnico para aprovechamiento de productos forestales a través del Plan de Manejo Forestal Intermedio en el Sector El Establo, Laynas, La Matanza - Plan de Manejo Forestal Intermedio - del producto forestal Algarrobo, puesto que el plazo de ley para emitir pronunciamiento ha vencido en exceso;

Que, a través del Memorando N° D000167-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 25 de octubre de 2021, el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, señala que el expediente referido a la aprobación del expediente técnico se está derivando a la responsable de la Sede Chulucanas, para que efectúe la evaluación correspondiente y programe una inspección ocular inopinada sobre el área de manejo y verificar que el inventario forestal presentado en su PMFI, se ajuste a la realidad, teniendo en cuenta que la inspección ocular fue realizada el día 02 de agosto del año 2019, esto de conformidad a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 65 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Que, asimismo, el citado Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, adjunta el Informe N° D000061-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE PIURA de fecha 07 de setiembre de 2021, elaborado por el Especialista Forestal de la ATFFS Piura, respecto a la solicitud de fecha 22 de abril de 2019, sobre aprobación de expediente técnico, presentada por el administrado, señalando lo siguiente: **i)** El Plan de manejo forestal intermedio (PMFI) presentado por el señor Gerardo Ivan Baca Celi, ha sido evaluado teniendo en cuenta lo establecido en el ANEXO N° 01 (Requisitos) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, según el numeral 27 (Otorgamiento de permisos para aprovechamiento forestal en predios privados), considerando el contenido mínimo de los planes de manejo que indica en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para el aprovechamiento forestal en general, así como los mandatos y restricciones que dicha normativa establece para el aprovechamiento de bosques secos en particular, **ii)** El PMFI suscrito por el Regente Forestal, cumple con las formalidades establecidas de acuerdo a Ley, aplicable para aprovechamiento a nivel medio en un área de 45.00ha, que implica un nivel de mecanización

intermedio, con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo, cuyo aprovechamiento forestal se realizará en un área muy pequeña, y un volumen maderable comercialmente aprovechable de (935.38 m<sup>3</sup>) de la especie “Algarrobo” (*Prosopis pallida*), **iii**) El área solicitada para aprovechamiento forestal, según la categorización de bosques y su densidad corresponde a un Bosque Seco Denso de Llanura (BsSDLI), compuesto por especies forestales propias del Bosque Seco, tales como Algarrobo, overo y otras especies herbáceas y arbustivas. La distribución de los individuos a aprovechar es heterogénea, encontrándose en algunos casos árboles muy juntos con las copas entrecruzadas, inclinados y caídos por efectos del Fenómeno del Niño (FEN), y **iv**) Cantidad de árboles aprovechables y volumen comercial de madera (r) a extraer en la parcela de corta (45.00ha).

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0509-2017-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre - ARFFS, correspondiente a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el marco de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar; siendo que entre dichos procedimientos, se encuentra el Procedimiento N° 30: “Otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal en Predios Privados”, cuyo plazo para la atención de los mismos es de 30 días hábiles;

Que, a través del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las Entidades del Poder Ejecutivo como Resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativo, se ratificaron los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde a las Entidades del Poder Ejecutivo, entre las cuales se encuentra el SERFOR, ratificándose, entre otros, el Procedimiento Administrativo: “Aprobación del Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado) - Plan de Manejo Forestal Intermedio”;

Que, el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que la ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, en ese sentido, se advierte que el Procedimiento Administrativo: “Aprobación del Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado) - Plan de Manejo Forestal Intermedio” ha sido ratificado por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM; sin embargo, no se encuentra contemplado en el actual TUPA del SERFOR, y si bien el Reglamento de Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, desarrolla el referido procedimiento, no contempla un plazo para su atención; debiendo considerarse además que no se encuentran aprobados los Lineamientos referidos a dicho procedimiento; por lo que conforme al artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que el plazo máximo para resolver dicho procedimiento es de treinta (30) días hábiles; advirtiéndose que en el presente caso el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura al no haber atendido hasta la fecha la solicitud del expediente técnico para aprovechamiento de productos forestales a través del Plan de Manejo Forestal Intermedio en el Sector El Establo, Laynas, La Matanza - Plan de Manejo Forestal Intermedio - del producto forestal Algarrobo; presentado ante la ATFFS

Piura el día 22 de abril de 2019 (Registro N° 947-2019), por el señor Gerardo Iván Baca Celi, ha excedido el plazo establecido en el mencionado TUO;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° D000420-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, señala que mediante Resolución Ministerial N° 0509-2017-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre - ARFFS, correspondiente a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el marco de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar, entre los cuales se encuentra el Procedimiento N° 30: “Otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal en Predios Privados”, cuyo plazo de atención es de 30 días hábiles; por lo cual, y al no existir pronunciamiento por parte de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, se encontraría fuera de plazo; concordante con el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala en el citado Informe, que conforme al numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR, en su condición de superior jerárquico del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, emita el acto resolutorio que declare fundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Gerardo Iván Baca Celi, contra el mencionado Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre; en consecuencia, resulta necesario disponer que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS PIURA en atención a la solicitud del quejoso, proceda a la atención urgente del expediente presentado con fecha 22 de abril de 2019 (Registro N° 947-2019), de acuerdo a lo establecido en normas legales pertinentes;

Que, asimismo, resulta necesario derivar los actuados del presente expediente emitidos por la ATFFS PIURA, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiera lugar;

Con el visado del Gerente General, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Fundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Gerardo Iván Baca Celi, mediante Carta recibida con fecha 20 de octubre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura, resuelva a la brevedad la solicitud de la aprobación del expediente técnico para aprovechamiento de productos forestales a través del Plan de Manejo Forestal Intermedio en el sector Sector El Establo, Laynas, La Matanza - Plan de Manejo Forestal Intermedio - del producto forestal Algarrobo, presentado el día 22 de abril de 2019 (Registro N° 947-2019), por el señor Gerardo Iván Baca Celi, debiendo informar lo resuelto a esta Dirección Ejecutiva, bajo responsabilidad del Titular.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución y el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, para que determine la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución; asimismo, efectúe su notificación señor Gerardo Iván Baca Celi y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

---

**Jorge Augusto Amaya Castillo**  
Director Ejecutivo (e)  
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
SERFOR